

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de 2024

Entre

- a) **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.)** L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Administrativo, de Organización y Gremial Sr. Marcelo Capiello;
- b) **EL SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.)** domiciliado en Santiago del Estero 220 C.A.B.A., representado por su Secretario Adjunto Sr. Gastón Salinas y su Secretario Gremial Rubén Beltrán;
- c) **La CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.)**, representada por su Presidente Sr. Rubén Pallone, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2024 del C.C.T. Nro. 386/75 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan:

1 - SALARIOS:

Las partes acuerdan un ajuste salarial para el trimestre Mayo a Julio inclusive de 2024 que se aplicará en 3 etapas, tendrán carácter remunerativo y consistirá en :

- a) Un incremento del 16 % sobre los salarios vigentes del mes de Mayo 2024 para dicho mes que se ve explicitado en la planilla adjunta. Dado la fecha en que se está definiendo este aumento el mismo será pagadero hasta el día 30 de Junio. Las empresas que hayan otorgado pagos a cuenta como anticipos y/o futuros aumentos podrán absorber los mismos hasta su concurrencia con el que resulte del aquí convenido.

Los importes aquí acordados serán computados obligatoriamente para la liquidación de aguinaldo, vacaciones, horas extras, licencias por enfermedad, accidentes de trabajo y escalafón por antigüedad, como asimismo serán considerados para las retenciones por cuota sindical.

- b) Un aumento para el mes de Junio equivalente al porcentaje de inflación (IPC Nivel general) de Mayo incrementado en un 1% ($4,2 + 1 = 5,2\%$) aplicado sobre el salario básico de Mayo.
- c) Un aumento para el mes de Julio equivalente al porcentaje de inflación (IPC Nivel general) de Junio incrementado en un 1 % aplicado sobre el salario básico de Junio, resultante de la metodología indicada en el punto anterior.

2 - PREMIO AL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Se incrementará en dos tramos de la forma que se ilustra en la planilla adjunta que forma parte del presente.. Se ratifican las condiciones ya fijadas para su percepción:


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


MARCELO CAPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.


GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

"Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo- se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".-

b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:

- 1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo.
- 2) Goce de licencias convencionales y legales.
- 3) Citaciones a comparecer en procedimientos administrativos o judiciales.

c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicará el mismo mecanismo.-

d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento no será causal de pérdida del premio. -


e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da. Quincena del mes o del sueldo en los mensualizados. -"

3 – APOORTE SOLIDARIO LEY 14.250:


De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o) contribuyan solidariamente a la entidad sindical de primer grado adherida a la F.A.T.I.C.A. con la suma equivalente al dos por ciento (2%) o al uno y medio por ciento (1,5%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, **durante el termino de vigencia de este acuerdo**, según la cuota de afiliación que cada una de ellas tenga autorizada al momento del presente acuerdo.-

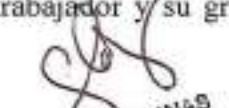
Esta Contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.


MARCELO ASTUDILLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.

familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

4 – CONTRIBUCIÓN C.I.M.A.-F.A.T.I.C.A.: Se acuerda que la contribución denominada CIMA-FATICA ascenderá a partir del mes Mayo de 2024 a la suma de \$ 4.072,(pesos cuatro mil setenta y dos) por trabajador. Estos importes deberán depositarse en la cuenta 4010-5546/6 SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO CBU 14001061401000554668. ALIAS RODEO.CUPULA.POZO

5 - FONDO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

Dada la creciente dificultad de obtención de mano de obra calificada que pueda llevar a delante la realización de los productos fabricados por el sector contemplado en este convenio colectivo los Sindicatos de Primer grado que componen el sector y la Cámara Industrial empresaria han acordado potenciar los cursos de capacitación que ya están siendo brindados por la Escuela CIMA dotando a los mismos de mayor carga horaria y especialización acorde a las necesidades crecientes en materia de tecnología y dinamismo como así también capacitar y formar a los trabajadores de la actividad, como así también capacitar a los cuadros ejecutivos del sector empleador a fin de complementar la actuación de ambos, fortaleciendo la productividad de la empresa en beneficio de la comunidad. Asimismo potenciar la capacitación y la difusión de toda materia relativa a los riesgos de trabajo, la seguridad e higiene en el ámbito y ambiente del trabajo.

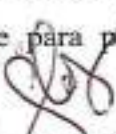
A tal fin se acuerda establecer un aporte obligatorio de \$ 2.250 (pesos dos mil doscientos cincuenta) mensuales durante el término de este acuerdo por cada trabajador de cualquiera de las categorías que integran el CCT arriba indicado.

Los pagos deberán ser realizados en el CBU Nro 0110010520001000456989 correspondiente a la CC Nro 00460100045698 del Banco Nación.

6 - APOORTE OBLIGATORIO: La Cámara Industrial firmante de este Acuerdo Paritario, de conformidad con las facultades legales y estatutarias y resolución adoptada en reunión de Comisión Directiva, en virtud de la gestión de negocios realizada mediante mandato implícito de las empresas que aplican las Convenciones Colectivas arriba indicadas establece el aporte obligatorio equivalente al 1% de cada salario (sea remunerativo o no) acordado por la Comisión Negociadora y que resulte homologado por la Autoridad de Aplicación durante el término de vigencia de este acuerdo, Esta contribución de las empresas que aplican el Convenio Colectivo arriba indicado será destinada entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.- Dicho aporte resulta indispensable para posibilitar el desarrollo de la


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


MARCELO ARTURO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A


GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

negociación colectiva de manera favorable a las mejores condiciones asegurando la paz social y evitando conflictos colectivos dentro de las empresas. Las empresas afiliadas a la Cámara compensaran hasta el límite de concurrencia la cuota de afiliación con los montos que resulten de la aplicación de este acuerdo. El monto resultante deberá ser depositado en la cuenta corriente CBU Nro 0340142800142001055002 correspondiente a la CC Nro 142-142001055-000 del banco Patagonia.

7 - FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR: Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto de la C.C.T. Nro. 386/75 modificado y homologado en el año 2012.

8 - COBERTURA DE SEPELIO (C.C.T. Nro. 386/75)

Se establecen los siguientes montos a partir del 1/05/24.

a. Las empresas con más de cien (100) trabajadores, aportarán por cada trabajador la suma mensual de pesos cuatro mil setecientos cuarenta y cinco (\$4.745).

b. De treinta (30) a noventa y nueve (99) trabajadores, la suma mensual de pesos tres mil quinientos cincuenta y ocho (\$3.558).

c. De uno (1) a veintinueve (29) trabajadores, la suma mensual de pesos dos mil trescientos setenta y dos (\$2.372).

9 - En el caso que en los meses de vigencia del acuerdo, la evolución de las variables macro-económicas (IPC; canasta alimentaria, etc.) supere a la variación de las remuneraciones aquí pactadas, las partes se comprometen a reunirse ante la convocatoria que realice cualquiera de ellas.

10- VIOLENCIA DE GENERO: Con el objeto de trabajar de manera efectiva en la erradicación de situaciones de violencia de género que afecta fundamentalmente a las mujeres en ámbitos familiares, institucionales o laborales las partes acuerdan que se considerarán justificadas - siendo pago 1 día por año - las ausencias en que incurran las trabajadoras cuya causa tengan su origen en situaciones de Violencia de Género y que se encuentren acreditadas mediante comprobantes emitidos por los servicios de salud, policiales y judiciales.

11 - MUDANZA: A partir del mes de Marzo de 2024 las empresas concederán al personal que tuviera que mudarse de domicilio en jornada laboral, 1 (uno) día pago por año como máximo debiendo acreditar tal hecho con certificado policial del cambio de domicilio. No regirá esta cláusula cuando el trabajador/a viva en hotel o pensión.

12 PRINCIPIO DE EJECUCIÓN Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. -----

C.I.M.A.


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

F.A.T.I.C.A.


MARCELO CAPRIELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.

S.E.C.E.I.C.


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.

CCT N° 386/75

CATEGORIA	BASE		TRAMO 1			
	Desde 01/05/24	Desde 01/04/24	MAYO 2024	Desde 01/05/24 Hasta 31/05/24	Desde 01/06/24	Desde 01/06/24 Hasta 30/06/24
	SALARIO BÁSICO	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	SUMA NO REMUNERATIVA	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	SALARIO BÁSICO	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
SUPERVISOR GENERAL	\$ 790.399	\$ 43.394	\$ 126.464	\$ 50.337	\$ 964.539	\$ 52.954
SUPERVISOR	\$ 759.601	\$ 42.275	\$ 121.536	\$ 49.039	\$ 926.956	\$ 51.589
ENCARGADO	\$ 669.527	\$ 37.350	\$ 107.124	\$ 43.326	\$ 817.038	\$ 45.579
EMPLEADO E	\$ 579.412	\$ 32.338	\$ 92.706	\$ 37.512	\$ 707.068	\$ 39.463
EMPLEADO D	\$ 544.023	\$ 30.319	\$ 87.044	\$ 35.170	\$ 663.882	\$ 36.999
EMPLEADO C	\$ 512.046	\$ 28.837	\$ 81.927	\$ 33.451	\$ 624.860	\$ 35.191
EMPLEADO B	\$ 408.912	\$ 23.041	\$ 65.426	\$ 26.727	\$ 499.004	\$ 28.117
EMPLEADO A (HASTA 6 MESES)	\$ 376.894	\$ 21.210	\$ 60.303	\$ 24.604	\$ 459.931	\$ 25.883


RUBEN PALLONE
 OMA PRESIDENTE
 C.I.M.A.


RUBEN CESAR BELTRAN
 SECRETARIO GREMIAL
 S.E.C.E.I.C.

SINDICATO


GASTON SALINAS
 SECRETARIO AJUNTO
 S.E.C.E.I.C.


GASTON SALINAS
 SECRETARIO AJUNTO
 S.E.C.E.I.C.